

**LEY N° 27674**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL ACCESO DE DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**Artículo 1º.- Del acceso a la administración pública**

Determinase que la calificación de Deportista de Alto Nivel constituye mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la Administración Pública, centros educativos y universidades.

Artículo 2º.- Del reconocimiento

El reconocimiento de "Deportista Calificado de Alto Nivel" es otorgado por el Instituto Peruano del Deporte de acuerdo a los criterios que establezca el reglamento.

Artículo 3º.- Convenios

El Instituto Peruano del Deporte podrá efectuar convenios con la Administración Pública y empresas, sean públicas o privadas, así como con los centros educativos y universidades con el fin de facilitar a los deportistas calificados según su preparación técnico-deportiva y/o profesional el acceso laboral.

Artículo 4º.- Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.

Artículo 5º.- Derogatoria de normas

Derógase toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del Ministerio de Educación

3603**LEY N° 27675**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41º DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1º.- Modificación del Artículo 41º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal
Modifícase el Artículo 41º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, modificado por Ley N° 27616, en los términos siguientes:

"**Artículo 41º.-** El Impuesto es de periodicidad mensual. Se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes."

Artículo 2º.- Norma derogatoria
Deróganse y modifícanse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley
La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

3604**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Aprueban Estudio Técnico del Procedimiento para la Promoción y Determinación del Tamaño de la Unidad de Aprovechamiento para los Bosques de Producción Permanente****DECRETO SUPREMO
N° 019-2002-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA